

Juzgado nº 2

Autos nº: 1140/2007

MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA

CONTESTACIÓN que formula la Procuradora de los Tribunales DOÑA M^a PILAR LANTERO GONZÁLEZ en nombre y representación de DOÑA QUENBY ANN WILCOX según se acredita con la escritura de poder que debidamente bastanteada y aceptada se acompaña como documento nº 1, en los Autos de MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA seguidos contra la misma por su esposo DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ

PREVIO.- SOBRE LA PARTE DEMANDADA, POSTULACIÓN Y DEFENSA.

La parte demandada es DOÑA QUENBY ANN WILCOX, de nacionalidad francesa, mayor de edad, vecina de Villafranca del Castillo (Madrid), con domicilio a estos efectos en la calle Castillo de Malpica nº 132.

Se halla representado por la Procuradora de los Tribunales DOÑA M^a PILAR LANTERO GONZÁLEZ y bajo la dirección letrada del Letrado del Ilustre Colegio de Madrid DOÑA BELÉN GARCÍA MARTÍN, con despacho profesional sito en la calle O'Donnell nº 15, 9º Izqda., 28009 Madrid. Teléfono: 91-575.69.34; Fax: 91-575.69.34 y dirección de correo electrónico belengm@ctv.es.

PRELIMINAR.- Con carácter previo a la contestación de todos y cada uno de los puntos sobre los que versa la demanda de Medidas Previas deducida de contrario, esta representación debe considerar una circunstancia de importancia capital, cual es el hecho de que la contraparte, en un claro ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE en el ejercicio de los derechos que eventualmente le asisten, ha impetrado el auxilio judicial sobre una base fáctica mendaz, falseadora de la auténtica realidad en aras de su propio beneficio, dicho sea con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa.

En efecto, si bien el ARTÍCULO 771 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ha introducido novedades en la regulación de las Medidas Previas a la Demanda con respecto a la normativa aplicable hasta el año 2000, lo cierto es que la adversa **HABLA CLARAMENTE DE RAZONES DE EXTREMA URGENCIA DETERMINANTES DE LA PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES PREVIAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.**

Pero esas razones de urgencia **NO EXISTEN, NO SON REALES Y SON SÓLO UN FALSEAMIENTO PARTIDISTA Y TORTICERO DE LA REALIDAD** con fines claramente abusivos, dicho sea con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa.

Pero es la propia norma la que exige **LA NECESARIEDAD DE QUE SE DEN RAZONES DE ABSOLUTA URGENCIA EN RELACIÓN A LOS CÓNYUGES, A LOS HIJOS O AL DOMICILIO CONYUGAL QUE HAGAN ABSOLUTAMENTE NECESARIA LA ADOPCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SALVAGUARDE ALGUNO DE DICHS BIENES JURÍDICOS, CON ANTERIORIDAD AL PLANTEAMIENTO DEL PLEITO MATRIMONIAL PRINCIPAL.**

En el caso que nos ocupa **NO EXISTE RAZÓN ALGUNA QUE DETERMINE LA**

URGENCIA O EL PELIGRO DE NINGUNO DE LOS BIENES JURÍDICOS IMPLICADOS, puesto que las razones en que el actor pretende basar su pretensión no son más que argucias carentes de toda realidad, con las que pretende desvirtuar realidades absolutas, mediante la utilización de mentiras y falsas acusaciones contra la madre de sus hijos, como veremos a lo largo de este escrito. Así, llama poderosamente la atención el hecho de que la **fecha de la Demanda a la que ahora contestamos sea 31 DE OCTUBRE DE 2007.** Si existieran esas razones de urgencia, lo lógico sería pensar que las Medidas Previas se hubieran presentado en los primeros días de Septiembre de 2007 (fecha en la que, según reconoce el actor, se produjo la separación de hecho), dado que para su interposición no es precisa ni la asistencia de Letrado ni la representación por Procurador. Si los hijos hubieran corrido un peligro claro e inminente, lo más lógico sería que con Javier se hubiera llevado a los niños consigo para defenderlos de su madre alcohólica y drogadicta, pero no, don Javier se marchó de casa libre, consciente y voluntariamente, y dedicó casi dos meses para preparar una Demanda (que no sólo es la de Previas, sino también la principal de divorcio, como reconoce en su escrito rector), para preconstituir pruebas que intentarían destruir la imagen de su esposa y madre de sus hijos, en aras de unos claros beneficios económicos para el actor.

La realidad de los hechos va en contra de las afirmaciones de la parte actora, lo que esperamos sea reconocido en la resolución final de los presentes Autos.

Pero dicho esto, esta parte quiere dejar expresa constancia de que no se opone a la adopción de Medidas Provisionales Previas, toda vez que la separación de hecho -que se produjo a principios de Septiembre de 2007- se halla en un limbo jurídico, en una situación irregular que es preciso regular. Así y dado que de desestimarse la adopción de Medidas Previas, la situación de mi mandante y sus hijos en el domicilio familiar se vería seriamente perjudicada ya que todavía tendrían que transcurrir varios meses antes de obtener un Auto de Medidas Provisionales dentro del procedimiento principal de Divorcio o Separación.

Por ello, y dada la ingente cantidad de trabajo que tienen hoy día nuestros Órganos Jurisdiccionales, se hace absolutamente necesaria y de estricta Justicia la adopción de Medidas Provisionales Previas, pero en el sentido y por los motivos que se presentarán en este escrito.

PRIMERO Y SEGUNDO.- Conformes con los correlativos.

TERCERO.- SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO.- Desgraciadamente, la crisis matrimonial no es reciente, sino que viene ya desde antes de trasladarse la familia a España hace cuatro años, desde los días de Colombia, país en que la familia vivió seis años (concretamente en Bogotá) por motivos de trabajo del esposo y padre.

Don Javier González de Alcalá fue destinado por el BBVA a Bogotá para hacerse cargo del puesto de director del departamento de "currency trading". Se trataba de un trabajo que implicaba una elevada responsabilidad y que sobrepasó las capacidades humanas y laborales de don Javier. Como consecuencia de las tremendas pérdidas acaecidas en el departamento que él dirigía y del que era responsable último (por las que el banco perdió muchísimo dinero), y con la amenaza de ser despedido por parte del director general del banco en Colombia, finalmente el actor fue relevado de sus responsabilidades durante 9 meses, en su último año de estancia allí. Le prohibieron el acceso a su despacho, le incautaron su ordenador personal y toda la documentación que allí se encontraba. La marginación, la humillación que ello supuso para el Sr. González de Alcalá fue vox populi en la sociedad bogotana y supuso un tremendo golpe en el ego del demandante, lo que se tradujo en una actitud agresiva, violenta y denigrante para con su

esposa, en quien volcaba todas sus frustraciones.

Desde que contrajeron matrimonio, **EL ACTOR JAMÁS HA PERMITIDO A SU ESPOSA TRABAJAR FUERA DEL HOGAR**, como un claro reflejo de su personalidad controladora, obsesiva y posesiva hacia mi mandante en particular, y en general hacia todo el que le rodea. Don Javier obligaba a doña Quenby a quedarse en el hogar familiar, aunque sí le permitía hacer labores filantrópicas o de voluntariado, como explicaremos más adelante. Don Javier tenía y tiene que controlar en todo momento lo que hace su esposa, con quien hablaba, qué decía, cómo se vestía, etc.. Esta paranoica situación

No obstante lo anterior, la Sra. Wilcox ha estado y estuvo todo el tiempo al lado de su marido, fue su apoyo, su fuerza. Gracias a ella, mantuvieron la vida personal y social en Bogotá a pesar de los rumores, los comentarios explícitos, las malas caras y el descrédito profesional sufrido por el descalabro del Sr. González de Alcalá. Gracias a ella, don Javier no abandonó el banco en una huida hacia delante. Gracias a ella se pudo negociar la permanencia de su marido dentro de la estructura corporativa del BBVA, evitando su despido y aceptando un trabajo en España (el que desempeña en la actualidad). Gracias a ella, y a pesar de que el esposo fue relevado de su trabajo, mantuvieron su status allí (es decir, doña Quenby consiguió que el banco siguiera pagando la casa en Bogotá, el colegio de los niños, la seguridad privada -necesaria en ese país-, el coche de empresa, etc.). Don Javier, mientras tanto, volcaba toda su ira y su frustración contra su mujer quien, entendiendo la difícil situación personal que atravesaba, callaba por el bien de la familia, fundamentalmente de los hijos.

Fue doña Quenby quien, ante la desidia de su esposo, encontró, hace casi cinco años, su nueva casa en Madrid, la acondicionó literalmente con sus manos, buscó el colegio de sus hijos, y procuró que la nueva vida en España fuera digna y estable para sus hijos, a pesar de la actitud decididamente agresiva de su esposo para con ella.

Pero si la personalidad del actor fue proclive a tener una actitud agresiva, controladora e incluso verbalmente violenta contra su esposa, desde que fijaron la residencia familiar en España, los abusos psicológicos hacia mi mandante, continuaron, crecieron y fueron cada día más frecuentes y humillantes, hasta el punto de que en Septiembre de 2007, doña Quenby no aguantó más y acudió al auxilio de las fuerzas de orden público. Y no era la primera vez que la Guardia Civil acudía al domicilio familiar, puesto que era frecuente que en plena sesión de insultos, generalmente delante de sus hijos, doña Quenby se encerrara con los menores en su cuarto, y don Javier, desde la terraza de fuera, empezara a dar golpes brutales en las ventanas y puertas de la terraza de la habitación. Más de dos veces tuvo que avisar mi patrocinada, aterrorizada, a la Guardia Civil para que acudiera en su auxilio. A los efectos probatorios oportunos, dejamos designados los archivos del puesto de la Guardia Civil de Villafranca del Castillo.

Efectivamente, como se dice de adverso, tras el oportuno juicio de faltas, el Juzgado de Instrucción nº 4 de Móstoles, desestimó la denuncia presentada por doña Quenby, mediante Sentencia de fecha 5 de Septiembre de 2007, resolución que no es firme al haber sido debidamente apelada por mi patrocinada. Adjuntamos como **documento nº 2** copia sellada del escrito de interposición del Recurso de Apelación contra la citada resolución, presentado a mano por mi patrocinada, y designamos los archivos de dicho órgano jurisdiccional a los efectos procesales oportunos.

En definitiva, el matrimonio se halla roto desde hace aproximadamente tres años, fecha desde la que los cónyuges no hacen, apenas, vida matrimonial, puesto que don Javier dejó de dormir en la habitación conyugal, para pasar a dormir bien en la casa de invitados (adyacente a la piscina), bien en la zona de juegos del cuarto de sus hijos. Estas, y no otras, son la auténtica realidad, las auténticas causas de la separación de hecho, causas que, aunque irrelevantes desde un punto de vista jurídico (dado que nuestro Ordenamiento Jurídico ha desterrado el sistema de divorcio y separación causales), sí son importantes para que el Juzgador tenga una visión de conjunto de la realidad familiar, que ayudará a la estimación de las Medidas Provisionales Previas que se solicitan concretamente.

Es el propio demandante quien reconoce en su escrito de demanda que los cónyuges vienen recibiendo terapia psicológica de pareja, para solucionar los problemas que tienen desde antes del 2004, pero lo que hace don Javier es **presentar documentos parciales, sólo los suyos**, sin presentar ante el Juzgador certificados emitidos por la psicóloga que les atiende que estudie a ambos en conjunto. Por ello acompañamos como documento nº 3 el certificado emitido por la psicóloga DOÑA JOAQUINA PÉREZ MATEOS el pasado 4 de Diciembre, acreditativo de que:

1. Doña Quenby y don Javier acuden desde 2004 a su consulta, tanto juntos, como en terapias individuales, para intentar solucionar sus problemas matrimoniales. Es decir, que la crisis matrimonial no es reciente ni debida a las causas que relata el actor.
2. Doña Quenby puso de manifiesto, desde el primer momento del tratamiento, que sentía "acoso doméstico" por parte de su marido **quien jamás le ha permitido trabajar fuera del hogar familiar.**
3. Desde que viven en España, es doña Quenby la que no quiere seguir a su marido en su vida de fiestas constantes y reiteradas, pues prefiere tener una vida familiar más sencilla, y acorde a sus circunstancias.
4. Y lo que es más importante, que frente a las acusaciones del esposo de constante y abusivo consumo de alcohol y marihuana por parte de la esposa, **Doña Quenby jamás se ha presentado a consulta dando la sensación de estar bajo los efectos del alcohol y las drogas.** Vemos, pues, como la profesional que viene tratando a la pareja en los últimos 4 años, **NIEGA EN ROTUNDO EL HECHO DE QUE MI PATROCINADA SEA ALCOHÓLICA O TOXICÓMANA,** como injuriosamente se dice de adverso.

Por todo lo antedicho, queda claro que EL ACTOR HA INTENTADO DESCRIBIR, PRECONSTITUIR UNA SITUACIÓN DE HECHO A TODAS LUCES INJUSTA E IMPROCEDENTE DE CARA A OBTENER BENEFICIOS PROCESALES, FUNDAMENTALMENTE ECONÓMICOS. Esta actitud no puede, en ningún caso, obtener el refrendo judicial puesto que con afirmaciones carentes de realidad, SE INTENTA JUSTIFICAR UNA FALSA URGENCIA PARA UNA SITUACIÓN QUE YA DURA Y SE HA PROLONGADO A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES.

CUARTO.- SOBRE LA REALIDAD ECONÓMICA Y LABORAL DE DOÑA QUENBY WILCOX.- Negamos la veracidad del correlativo.

En efecto, es absolutamente falso que doña Quenby sea la exitosa profesional que se describe de contrario. Y es más, ha causado cierta gracia irónica en mi mandante que su esposo la describa como una empresaria de provecho cuando jamás le ha permitido trabajar fuera del hogar, cuando jamás le ha permitido, ni facilitado el ganarse la vida fuera del hogar, a pesar de que la demandada siempre quiso hacerlo.

Resulta curioso como don Javier pretende hacer creer a todos que su esposa, de 44 años de edad, sin medios materiales propios, extranjera en España, dedicada desde que se casó a su familia y a su casa, sea descrita como una exitosa empresaria multidisciplinar.

Para no cansar demasiado la atención del Juzgador, destruiremos una por una las afirmaciones vertidas de contrario en el ordinal correspondiente:

1. Es falso que doña Quenby Wilcox abriera en 1998 un negocio de joyería artesanal en Colombia. Y es falso como bien sabe don Javier, porque la única actividad relacionada con la joyería que ha hecho mi mandante, fueron unos cursos de joyería que realizó en Bogotá como hobby. Jamás ha tenido ni tienda, ni fábrica ni nada similar, y, por supuesto, jamás ha sido remunerada por ello. La contraparte no ha presentado ni siquiera la más mínima prueba de la existencia del presunto taller, ni con fotografías, ni con publicidad, ni con facturas, ni mucho menos con tarjetas comerciales, etc. La carga de la prueba le incumbe a don Javier, y esa ausencia probatoria no es sino el reflejo de que lo que afirma es falso completamente.
2. También es falso que tuviera un negocio de exportación de telas de lujo, como dice el esposo, para ofrecer a importantes tiendas de decoración en España. Jamás existió ese negocio, como lo demuestra el hecho de la vaguedad con que describe el actor lo que afirma y, sobre todo, por la absoluta carencia ni siquiera del más mínimo indicio probatorio.
3. Tampoco es cierto que exista un negocio consistente en una Web para expatriados. Sí es cierto que mi mandante lleva varios años intentando organizar un portal en Internet, que ayude a las esposas de trabajadores extranjeros que tengan que vivir en España por motivos del trabajo de sus esposos, facilitándoles información y servicios sobre mudanzas, colegios de los hijos, ocio, actividades de todo tipo, etc. Ese portal aún no existe, lo que sí existe es una página Web: www.global-expats.com, en la que la Sra. Wilcox explica personalmente que el proyecto aún está en construcción, que el portal aún no existe y que, de momento es la única integrante del proyecto, y que sólo puede ofrecer a los expatriados su experiencia como persona que ha vivido muchos años en diversos países por motivos del trabajo de su esposo.
4. Es de resaltar que en la página Web (que fácilmente podrá ser consultada por Su Señoría y el Ministerio Fiscal) la Sra. Wilcox hace un resumen de lo que ha sido su formación académica y su experiencia laboral. Expresamente afirma literalmente (hemos copiado directamente de dicha Web lo que sigue):

"Quenby Wilcox. Soy de Arizona, y mi primer traslado al extranjero fue en 1977, para ir a Londres. Desde entonces he vivido en Virginia, Louisiana,

Washington DC, Paris, Miami, Madrid, Bruselas, y Bogotá, hasta 2003, año en que volví a Madrid. Hablo inglés, francés y español; soy licenciada en marketing internacional; trabajé durante 10 años en el ámbito político y en la bolsa americana; estudié fabricación de joyas y gemología; y colaboré durante 5 años con varias juntas des asociaciones de expatriados. Mis aficiones son equitación, kickboxing/bodycombat, step, la cocina, la lectura y, últimamente, el padel”.

A los efectos probatorios oportunos, nos remitimos a la tan citada página Web, que resume toda su experiencia profesional y que, desde luego, no incluye el pretendido negocio de joyería y de exportación de telas de lujo, ni mucho menos el importante negocio en Internet (dice expresamente en su Web que *“De momento soy el único componente de «Nuestro Equipo»*).

En definitiva queda acreditado que mi mandante no ha trabajado nunca fuera del hogar, efectivamente siempre ha tenido inquietudes y proyectos, y dado que la alta posición de su esposo (como alto directivo del BBVA en el extranjero) así lo requería, ha estado implicada en obras de voluntariado social, sobre todo durante su estancia en Colombia. Así, se implicó en el proyecto “Las Niñas de Veracruz” en Bogotá, que era un centro que recogía y escolarizaba a niñas de la calle. Allí les daba clase de inglés, por supuesto que de forma desinteresada. También colaboró en las actividades que, para los expatriados, organizaban las Embajadas de Estados Unidos y Francia en Colombia. De nuevo se trataba de actividades gratuitas y altruistas.

Una vez en España, y dado que la estructura social es muy diferente a la de Colombia, doña Quenby sí que ha estado estudiando la viabilidad de su portal para expatriados pero, desgraciadamente, para una mujer de 44 años, nueva en España, sin contactos influyentes y sin financiación, esta carrera se le hace muy cuesta arriba. De momento, y tras la imposibilidad de obtener patrocinio -incluso del propio banco de su esposo, a quien ha pedido ayuda-, carece de medios materiales y humanos para llevarla a cabo, como sería su deseo. Gracias a su hermano en Estados Unidos, ha contactado con la empresa que podría darle el servicio de construcción del portal y mantenimiento del mismo, aunque, hoy día, y por carecer de medios materiales, es sólo un proyecto que ojalá pueda culminar.

Actualmente, doña Quenby se halla volcada en sus hijos, puesto que no sólo los lleva y recoge personalmente del colegio (puntualmente, no con retrasos constantes, como se dice de adverso), sino que, después, los lleva a sus actividades extraescolares, está pendiente de sus estudios, y, sobre todo de que no suponga un trauma para ellos la separación de los padres. Cuida personalmente de su casa al carecer ahora de ayuda doméstica (como siempre había sido). Fomenta que los menores vayan en fines de semana alternos con don Javier, está pendiente de invitar a sus amigos y compañeros a casa, etc. Además, está implicada, desde el principio, en el colegio de los menores, sobre todo en lo relativo a viajes de estudios, por ejemplo acompañando y guiando a la clase de su hijo Alexandre al viaje de estudios que hicieron a Francia, etc.

No podemos finalizar sin hacer una mención especial a la vaga designación de archivos que la contraparte hace en el ordinal correspondiente. Dice don Javier que ignora los ingresos de su esposa y que “deja designados archivos de la documentación acreditativa de los ingresos e inversiones de la Sra. Wilcox”. Señoría, los cónyuges hacen declaración conjunta de la renta, ¿cómo no va a conocer don Javier los ingresos de su esposa?, pues precisamente porque éstos son 0 €, ninguno en absoluto. Los únicos ingresos con que cuenta la familia son los del esposo,

como queda acreditado, incluso de contrario, en las declaraciones tributarias conjuntas que han presentado.

QUINTO.- REALIDAD ECONÓMICA DE DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ.- Negamos el correlativo por ofrecer una información sesgada y parcial que se aleja de la auténtica realidad.

Efectivamente el demandante es, en la actualidad, Director del Área de Senior Relationship Manager del BBVA. A lo largo de los años, ha desarrollado una carrera profesional dentro de la misma entidad, siempre en cargos de alta dirección y responsabilidad. Tras el grave problema laboral sufrido en Colombia, hace 4 años se trasladó a España aceptando ese puesto directivo.

Sus ingresos no son los que refleja en el escrito de Demanda. Y no lo son porque, si bien, los 3.555,51 € MENSUALES son una cantidad cierta, no es menos cierto que esa cantidad NO REFLEJA EL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL ACTOR. Y no lo es por las siguientes razones:

1. Esa cifra es neta mensual, es decir, una vez deducida la cuota mensual de amortización del crédito hipotecario que grava el domicilio familiar que asciende aproximadamente a 2.396 €.
2. Además del sueldo mensual, es sabido por todos y del dominio público, que una gran parte del sueldo de los directivos en el sector bancario está compuesto por el BONUS ANUAL que perciben en función de los objetivos, el resultado del banco y otros factores, y que se cobra en un solo pago, generalmente en el primer trimestre de cada ejercicio. En un claro ejemplo de mala fe (dicho sea con los debidos respetos), don Javier ha obviado aludir a esta importantísima partida que casi dobla los ingresos mensuales de la familia. Como puede verse en el extracto de la cuenta corriente principal de la familia (conjunta del Sr. González de Alcalá y la Sra. Wilcox) correspondiente al mes de Febrero de 2007 (y que se acompaña como documento nº: 4), puede observarse que el día 20 de Febrero de 2007 le fue ingresado el bonus del año 2006 (el concepto bancario específico que se utiliza es "nómina BBVA"), que ascendió a 26.809,31 €. Si prorrateamos esa parte del salario de 26.809,31 € en los 12 meses del año, observamos que, en realidad, don Javier González de Alcalá percibe mensualmente, y en el 2007, la suma de:
 - a. 3.555,31 € (NOMINA BASE)
 - b. 2.396 € (AYUDA FAMILIAR HIPOTECARIA)
 - c. 2.234,10 € (PRORRATEO BONUS 2006).
 - d. TOTAL: 8.185,41 € MENSUALES

Es decir, que LOS INGRESOS MENSUALES DE DON JAVIER GONZALEZ DE ALCALÁ PARA ESTE AÑO, SON DE 8.185,41 €. ¿Cómo si no, puede explicarse que los gastos familiares mensuales que él describe en su demanda, sean muy superiores a los únicos ingresos que dice percibir?.

3. Pero es que, además de esa importantísima suma, la familia tiene otros ingresos

patrimoniales importantes consistentes en los rendimientos producidos por la importantísima cartera de valores que, con carácter ganancial, y en la oficina del BBVA en Miami, mantienen. Los activos de dicha cartera consisten en inversiones en acciones de Antena 3 TV y de TELEFÓNICA. De acuerdo con el certificado emitido por el BBVA (oficina de Miami, Estados Unidos), a fecha 31 de Octubre de 2007, la cartera de inversiones tenía los siguientes activos por el valor que se describe a continuación:

a. Efectivo.....	4.082,29 €
b. Depósitos a plazo.....	89.312,63 €
c. Renta variable (A3TV y Telefónica).....	163.057,89 €
TOTAL.....	256.048,97 €

A dicho capital y a sus rendimientos ha recurrido don Javier en más de una ocasión para hacer frente a gastos familiares varios. La existencia de dichos activos en cuentas que, aunque de titularidad conjunta y naturaleza ganancial, tiene fácil acceso el esposo por su vinculación al banco, pueden estar en serio peligro. Por ello, para garantizar y salvaguardar los derechos de mi patrocinada y sus hijos a tal respecto, se hace absolutamente necesario y de estricta Justicia que el Juzgado al que respetuosamente nos dirigimos, dirija atento Oficio al BBVA, Oficina de Miami, para que se bloqueen todas las inversiones financieras, depósitos a plazo y cuentas corrientes asociadas, de forma que para disponer de los fondos o valores invertidos, sea requerido expresamente el consentimiento por escrito de ambos cónyuges, o, en su defecto, la autorización judicial correspondiente. Se acompaña como documento nº 5: El certificado virtual emitido por el BBVA (Miami Branch) acreditativo del estado de inversiones y balance de las cuentas asociadas de don Javier y doña Quenby.

4. Desde el punto de vista patrimonial, y además de los citados fondos e inversiones financieras, la familiar tiene en propiedad el domicilio familiar de Villafranca del Castillo, además de otra casa de vacaciones en Puerto Banús (Marbella), cuyo valor real ignora mi representada, pero que ronda los 500.000 €.

En definitiva, don Javier González de Alcalá ha mentido una vez más, describiendo una situación de hecho completamente alejada de la realidad con el fin de intentar obtener unas ventajas judiciales absolutamente injustas.

SEXTO.- SOBRE LOS GASTOS FAMILIARES.- El listado de gastos expuesto de contrario es sólo parcial, dado que no ha incluido conceptos básicos a la hora de conocer con precisión las cargas familiares. Salvo los gastos domiciliados en la cuenta corriente familiar del BBVA, los cuatro miembros de la familia hacen todos sus pagos a través de sus respectivas tarjetas de crédito VISA ORO asociadas a la cuenta corriente principal de la familia en el BBVA, de forma que es muy sencillo comprobar el nivel de gastos y cargas familiares. Esta costumbre de pagar todo con tarjeta, si bien se va extendiendo por nuestro país, es modo habitual de operar en los países de donde viene y ha vivido la familiar González de Alcalá - Wilcox.

En efecto, además de los gastos ciertos que relaciona y que suman aproximadamente la cifra de 5.000 € MENSUALES, faltan otros que también entran dentro de la categoría de cargas familiares y que, con carácter mensual, son los siguientes:

- Telefonía (fija y móvil) e Internet.....86 €

• Seguros médicos familiares.....	150 €
• Jardinería.....	284 €
• Gastos mantenimientos vehículos familiares.....	53 €
• Repsol/Iberdrola.....	300 €
• Ocio familiar (paga hijos incluida) y varios.....	357 €
• Veterinario.....	15 €
• Farmacia.....	42 €
• Peluquería.....	14 €
• TOTAL.....	1.301 €
• TOTAL CARGAS FAMILIARES MENSUALES.....	6.301 €

Se acompaña como documento nº 6 extracto virtual emitido por el BBVA relativo al listado de gastos y expensas cargados en la tarjeta de crédito familiar (a nombre de don Javier González de Alcalá) durante la parte corriente del año 2007. La sola lectura de dicho documento dará por ciertas las cifras y cantidades expuestas en el párrafo precedente.

Observará el Juzgador que los gastos cargados en la tarjeta de crédito de mi patrocinada son gastos normales, habituales, y nada excepcionales, tales como compra de alimentación, gasolina, ropa deportiva para sus hijos, recibos de las actividades deportivas familiares, e incluso algunos restaurantes ¡¡¡como Burger King!!!.

Tampoco conoce mi patrocinada a cuánto ascienden los gastos de mantenimiento de la segunda residencia de la familia en Puerto Banús (Marbella), gastos que, en todo caso y por mínimos que sean, han de sumarse a los acreditados ut supra.

¿Cómo puede explicarse que con unos ingresos netos en nómina unos 3.300 € mensuales (salvo hipoteca), se tengan y cubran convenientemente unos gastos familiares de aproximadamente 4.000 € (hipoteca aparte)? Pues precisamente porque los ingresos, la nómina mensual del Sr. González de Alcalá no es de la cantidad que él dice, sino la que esta parte ha acreditado que supera los 8.145 € al mes.

Ninguno de los recibos o gastos de la familia ha sido jamás impagado o devuelto por el banco. ¿Cómo entonces se explica tal déficit entre gastos e ingresos, cuando ha quedado demostrado que doña Quenby carece de rentas salariales o patrimoniales y siempre ha vivido de los ingresos de su esposo?. Precisamente porque don Javier miente flagrantemente en su demanda (dicho sea con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa?.

Los signos externos de vida es el criterio que debe tener en cuenta el Juzgador a la hora de evaluar la verdadera situación económico financiera de la familia, y a la hora de establecer las pensiones de alimentos que son procedentes. Y en este caso, esos signos externos de vida son flagrantes y hablan por sí mismos, demostrando que los ingresos manifestados por el actor no son los ciertos, sino los que esta parte ha acreditado.

SÉPTIMO.- SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y LA PRESUNTA IMPOSIBILIDAD DE MI MANDANTE PARA ASUMIRLA.- Negamos el ordinal correspondiente por injurioso e inveraz.

En primer lugar debemos manifestar que los hechos expuestos en la demanda se

contradicen flagrantemente con la realidad material, dado que DESDE QUE SE PRODUJO LA SEPARACIÓN DE HECHO A PRINCIPIOS DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA MADRE OSTENTA, DE FACTO, LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES CON EL BENEPLÁCITO DEL ESPOSO Y PADRE, PARA LA QUE DOÑA QUENBY ESTÁ PLENAMENTE CAPACITADA.

Y rebatiremos uno por uno los argumentos esgrimidos de adverso, señalando, de antemano que esta parte no va a entrar en una guerra dialéctica en tal sentido porque entiende que, frente a tan graves acusaciones, están los profesionales adscritos al Juzgado (en concreto el Gabinete Psicosocial) para estudiar y valorar la realidad de lo expuesto, lo que desde este momento dejamos interesado.

Además, de nuevo debemos recordar que en virtud del principio dispositivo que rige el proceso civil, la carga de la prueba incumbe al que alega, y don Javier González de Alcalá no ha probado, ni siquiera someramente, que su esposa padezca la enfermedad de adicción al alcohol o las drogas como dice. Las actas de manifestaciones que presenta, no son sino pruebas documentales privadas, preconstituídas que, aparte de falsas y preparadas ex - profeso para los espurios fines del actor, no acreditan enfermedad o patología alguna. No hay ningún informe médico, psicológico o psiquiátrico, no hay relato de episodios concretos, ni nada de nada. Y ello, sencillamente, porque lo que se dice es falso e inveraz.

Para intentar obtener la guarda y custodia de sus hijos (que lleva consigo unas implicaciones económicas importantes -pensiones de alimentos, uso y disfrute del domicilio familiar, etc.-) ha creado en dos meses (desde principios de Septiembre -fecha de la separación de hecho- hasta el 31 de Octubre -fecha de la demanda-) una realidad virtual, falsa, creando pruebas ex novo para desacreditar la figura materna y sus capacidades como madre.

Verdaderamente maquiavélico.

Pero pasemos a exponer las razones que nos asisten para solicitar que el Juzgado ratifique la Medida Previa consistente en la atribución de la guarda y custodia de los hijos menores a la madre. Decimos ratificación porque desde Septiembre, doña Quenby la ostenta de hecho por decisión libre, consciente y voluntaria de ambos progenitores.

1. **Es falso que don Javier González de Alcalá tenga flexibilidad laboral y mucho tiempo libre para dedicar a sus hijos.** ¿Cómo puede entenderse que un altísimo directivo del BBVA, con un cargo de alta responsabilidad dentro de la estructura corporativa de la entidad, con un horario de trabajo leonino y asfixiado de trabajo pueda disponer de su horario con total libertad de su tiempo?. Es incierto e imposible. Si algo caracteriza a los puestos directivos de grandes compañías, es precisamente que no tienen horario, que su jornada está sujeta a interminables imprevistos y que, fácilmente, acaban a altas horas de la noche. El certificado que presenta la adversa no es significativo, y es lógico pensar que el firmante del mismo, lo ha hecho para intentar ayudar a su compañero, aunque lo que se certifique carezca de toda lógica y veracidad.

Además, no podemos olvidar que después de los graves problemas laborales que tuvo el Sr. González de Alcalá durante sus últimos tiempos en Colombia, con su posición en el banco en claro peligro, desde que se instalaron en Madrid don Javier ha tenido y tiene que trabajar muy duro para mantener su prestigio profesional y su categoría. Eso le ha

supuesto un plus de esfuerzo dentro del banco que, por supuesto, no se traduce en libertad absoluta de horario, como quiere hacer ver.

2. Doña Quenby Wilcox no trabaja, y ha estado siempre dedicada en cuerpo y alma a su familia y hogar. Mi mandante nunca ha trabajado fuera de casa, y las actividades filantrópicas y de voluntariado que ha realizado a lo largo de los años, ni siquiera eran todos los días y duraban pocas horas. Siempre se ha ocupado de llevar y recoger personalmente a los hijos al colegio y a sus actividades extraescolares; se ha encargado de llevar y organizar su casa (y salvo en la actualidad, siempre ha contado con ayuda doméstica); Se ocupa de los deberes de sus hijos (como siempre ha hecho). En definitiva, tiene todo el tiempo para los menores que, de los que ahora, en plena adolescencia, ha de estar mucho más pendiente, para lo que constantemente invita a los amigos de sus hijos a casa para estudiar, jugar, etc.. Así procura evitar que anden en lugares potencialmente peligrosos.
3. Doña Quenby no padece ninguna adicción al alcohol ni a las drogas. Efectivamente ha manifestado con toda naturalidad, incluso en sede judicial, que consume alcohol (vino exclusivamente) en reuniones sociales y que, ocasionalmente, ha fumado marihuana. Lo ha reconocido con total naturalidad sin mayor problema. Al igual que el actor, que los amigos que frecuentan, y que muchos de todos nosotros, bebe vino y, excepcionalmente, ha fumado un "porro", pero ni fuma y bebe diariamente, ni lo hace ni lo ha hecho en cantidades, ni jamás le ha impedido hacer su vida normal, ni le ha producido problemas de relación con su familia y entorno, ni ha tenido episodios graves o traumáticos, ni ha tenido problemas médicos, ni nada de nada.

Señoría, ¿quién en una reunión social no se ha pasado alguna vez con la bebida y se ha emborrachado?. Mi patrocinada, extranjera en España, se integró en la vida social del esposo, se amoldó a sus amigos en nuestro país y se relaciona con el entorno de toda la vida de don Javier. Es en ese contexto, donde ocasionalmente bebe y, excepcionalmente ha fumado marihuana, como lo hacen todos, sin que sea un delito ni le incapacite para, entre otras cosas, ocuparse perfectamente de sus hijos y su hogar. Decir, por otro lado, que mi mandante no fuma ni ha fumado jamás tabaco, por lo que es, cuando menos, raro que se le acuse de fumar sólo "porros".

En una clara manifestación de su personalidad controladora y abusiva para con su esposa, el actor ha tenido que recurrir a esta tremenda y falaz acusación para desacreditar a su esposa frente a sus hijos y frente a sus vecinos y amigos. ¡¡Ha usado a la antigua empleada doméstica (de nacionalidad brasileña) para que copie al dictado una declaración que parece salida directamente de la consulta de un profesional de la psicología, pues usa tales términos y describe tales patologías que más bien parece estar leyendo un tratado de psicología!!!. A tal respecto, además, decir que EL PASADO 12 DE JULIO DE 2007, DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ LE OFRECIÓ Y PAGO A LA SRTA. LARA COSTA BARBOSA SU FIESTA SORPRESA DE CUMPLEAÑOS EN EL RESTAURANTE BRASILEIRINHO DE MADRID. Por supuesto que don Javier acudió a dicha fiesta y abonó mediante su tarjeta de crédito el importe íntegro de la cena que ascendió a 525 €, como es de ver en el extracto que se ha acompañado como documento nº 6, y concretamente en su página 7 (que está señalizada con un post-it). La Srta. Costa Barbosa ha sabido agradecer al actor tal generosidad con su testimonio escrito.

Ignora mi patrocinada la entidad de la relación extraprofesional que unía y une a su esposo y su antigua empleada doméstica (que dejó de trabajar en el domicilio familiar a principios de Septiembre de 2007, coincidiendo con la separación de hecho), sólo decir, que, en la actualidad, la Srta. Costa Barbosa trabaja como empleada de hogar en la casa de los vecinos de la familia que, curiosamente, también han presentado las mal denominadas "Actas de Manifestaciones" contra mi principal.

4. Por lo que respecta a las otras "actas de manifestaciones" que se acompañan, debemos decir que ha sorprendido la falta de precisión jurídica que ha empleado la dirección letrada adversa, toda vez que pretende hacer incurrir en el error de que unas simples cartas, unos simples escritos privados, tengan la consideración de documento público. Se llaman Actas de Manifestaciones a las declaraciones firmadas y fechadas ante fedatario, entregadas a un Notario Público que da fe haciencia tanto de la fecha como, en ocasiones, del contenido. En el caso que nos ocupa, ninguna de las declaraciones privadas presentadas se ha hecho ante Notario, siendo sólo meras cartas (todas fechadas entre el 24 y el 29 de Septiembre de 2007), cuyo contenido ni puede, ni debe ser tenido en cuenta como acreditativo de sus afirmaciones. Además, se trata de personas que no conviven ni lo han hecho con la familia González de Alcalá - Wilcox de forma habitual y, en definitiva, nada prueban sobre la pretendida adicción de mi patrocinada, nada conocen de la realidad familiar y, en definitiva, en nada pueden desvirtuar la capacidad de la Sra. Wilcox para seguir asumiendo la guarda y custodia de sus hijos:
 - a. Tres de esos "manifestantes" son ciudadanos franceses residentes habituales en Toulouse, que no conviven con la familia.
 - b. Las restantes son conocidos de la urbanización que sólo han frecuentado excepcionalmente a la familia en algún evento social aislado.
5. Si tanto peligro corrían los hijos con la madre, si ésta estaba incapacitada para asumir su guarda y custodia ¿cómo es que don Javier González de Alcalá no se llevó a los niños consigo cuando dejó el domicilio familiar a principios de Septiembre de 2007?. La respuesta es muy sencilla, en primer lugar, porque esa circunstancia jamás se planteó. En segundo lugar, porque Minor 1 (de 15 años) y Minor 2 (de 13 años) no hubieran querido jamás dejar ni a su madre ni su casa y, por fin, porque don Javier admitió expresamente establecer una situación de hecho consistente en atribuir la guarda y custodia de facto a la madre, y establecer un régimen de visitas que, desde entonces, se ha cumplido religiosamente.
6. ¿Cómo es que si, desde 2004, los cónyuges estaban en terapia psicológica para solucionar sus problemas de pareja jamás se alegó o sacó a la luz la presunta adicción de doña Quenby al alcohol y la marihuana?. ¿Cómo es que la psicóloga que les ha tratado no ha hecho mención en su informe (adjuntado como prueba documental de esta representación) de esa presunta adicción y de las soluciones a la misma?. Precisamente porque se trata de una afirmación falsa y utilizada para que don Javier González de Alcalá obtenga beneficios sólo y exclusivamente económicos (el no tener que pagar pensiones y la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar). Por dicha razón el demandante no puede presentar ni documentos médicos ni psicológicos de ningún tipo, y ha de valerse de los irregulares medios probatorios a los que nos enfrentamos.
7. Pero lo que es más importante, es que los dos menores (interés más necesitado de

protección) están perfecta y voluntariamente con su madre caso que se produjo la separación de hecho. ^{Minores} siguen en su casa, con su madre, en su entorno habitual. Van a su colegio con su madre, y en este último cuatrimestre (ya separados los padres) sus resultados académicos y su rendimiento escolar, ha sido excelente. Practican deporte con su madre, quien también les lleva a todas sus actividades extraescolares, están con su padre los fines de semana alternos que les corresponde, y, en definitiva, no han acusado negativamente la separación de los padres. Ese bienestar, ese equilibrio y esa estabilidad es lo que debe perseguir la resolución judicial que ponga fin a estos Autos. Señoría, todo ello lo encuentran con la madre que ostenta de facto su guarda y custodia.

En conclusión, la realidad de los hechos demuestra no sólo que doña Quenby Wilcox está y ha estado siempre perfectamente capacitada para asumir en exclusiva la guarda y custodia de los hijos, por lo que el Auto que ponga fin a estas actuaciones previas habrá de ratificar lo que ocurren la realidad material, puesto que no ha podido acreditarse lo contrario.

Señoría, dada la edad de los menores (15 y 13 años) éstos deberían ser oídos, su criterio debería ser tenido en cuenta, bien a través de la prueba pericial psico-familiar que se practique por el gabinete adscrito al Juzgado, o bien mediante la práctica del reconocimiento o examen judicial de los hijos, todo lo cual dejamos interesado para el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS QUE HABRÁN DE ADOPTARSE.-
Como consecuencia de todo lo anterior, **CONCRETAMOS**, a continuación, nuestra solicitud de que se adopten las siguientes, **MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE DIVORCIO:**

1º.- La separación provisional de los cónyuges (**ARTÍCULO 102 C.C.**).

2º.- La revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, según dispone también el citado **ARTÍCULO 102 C.C.**,

3º.- Confiar la guarda y custodia de los hijos menores de edad a la madre (que la ostenta de hecho desde la separación de los padres), con quien residen en la actualidad y habrán de residir, bajo la patria potestad de ambos progenitores.

4º.- Que se ratifique provisionalmente el régimen de comunicaciones, estancias y visitas a favor del padre que se viene produciendo desde la separación de hecho a principios de Septiembre de 2007, consistente en fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio, hasta el domingo por la tarde. Asimismo, que se dividan las próximas vacaciones de Navidad en dos periodos, el primero desde el día en que se produzcan las vacaciones escolares de los hijos hasta el día 30 de Diciembre, y el segundo desde el día 31 de Diciembre por la mañana hasta la víspera del día en que se reanuden las clases.

Dado que se trata de Medidas Previas, de duración limitada en el tiempo, se deja al mejor criterio judicial (previa audiencia del Ministerio Fiscal) la ampliación de la regulación de esta medida a la mitad de los periodos vacacionales de los hijos menores de edad.

5º.- Que se atribuya el uso y disfrute del domicilio familiar sito en la calle Castillo de Malpica nº 132, Urbanización Villafranca del Castillo (Madrid) a la madre y a los hijos cuya

guarda y custodia ostenta.

6º.- Que como contribución al levantamiento de las cargas familiares consistentes en los alimentos de los hijos menores de edad y la esposa, y en atención a los ingresos del padre y el importe de dichas cargas, se establezca la obligación de DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ al abono de las siguientes cantidades:

- A) 1.200 € MENSUALES en concepto de pensión de alimentos POR CADA UNO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD.
- B) 700 € MENSUALES en concepto de alimentos para la esposa.
- C) CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO que grava el domicilio familiar.

Dichas cantidades (salvo la correspondiente a la amortización del préstamo hipotecario) serán abonadas por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que, a tal efecto, designe la parte beneficiaria.

7º.- Que al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 104 en relación con el ARTÍCULO 103, 4º AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL, y con el fin de salvaguardar la integridad del patrimonio ganancial, se dirija atento Oficio al BBVA, Oficina de Miami, para que se bloqueen todas las inversiones financieras, depósitos a plazo y cuentas corrientes asociadas abiertas a nombre conjunto o separado de don Javier González de Alcalá y doña Quenby Ann Wilcox, de forma que para disponer de los fondos o valores invertidos, sea requerido expresamente el consentimiento por escrito de ambos cónyuges, o, en su defecto, la autorización judicial correspondiente

A estos hechos son de aplicar los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Negamos la aplicación de los Fundamentos Jurídicos alegados de contrario, en cuanto se opongan a lo expresamente establecido en el presente escrito.

Respecto a la atribución de la guarda y custodia de los hijos menores de edad a la madre, debemos invocar la aplicación no sólo de lo establecido en el ARTÍCULO 92 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL, sino también tener en cuenta la siguiente Jurisprudencia de nuestras Audiencias Provinciales:

1. MAYOR DISPONIBILIDAD HORARIA: SENTENCIA DE LA A. P. BARCELONA, SEC. 18ª DE 21 DE FEBRERO DE 2006: *La mayor disponibilidad horaria no es decisiva para otorgar la custodia, debiendo valorarse la capacidad de atención de los progenitores, el entorno familiar, su capacidad de comprensión y que el hijo se vea lo menos afectado posible por la ruptura.* En el caso que nos ocupa, y aunque no sea cierto, la presunta disponibilidad de horario del Sr. González de Alcalá no se circunstancia a tener en cuenta a la hora de la atribución de la guarda y custodia de los hijos menores, puesto que habrá de valorarse toda la prueba en su conjunto.
2. LA PRESUNTA ADICCIÓN AL ALCOHOL NO ES ÓBICE PARA LA NO ATRIBUCIÓN A LA MADRE DE LA GUARDA Y CUSTODIA. Incluso que a través

de la oportuna prueba pericial psico-familiar quedara acreditado que doña Quenby Wilcox tuviera un problema adictivo con el alcohol y las drogas, nuestros Tribunales tienen establecido que salvo en casos extremos, ello no es óbice para la no atribución o retirada de la guarda y custodia a la madre. Esta amplia corriente jurisprudencial tiene su reflejo, entre otras, en las siguientes resoluciones:

- a. SENTENCIA A.P. LA CORUÑA, SECC. 4ª, DE 24 DE ENERO DE 2007.
- b. SENTENCIA A.P. MADRID, SECC. 22ª, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006.
- c. SENTENCIA A.P. MADRID, SECC. 22ª, DE 31 DE OCTUBRE DE 2006.
- d. SENTENCIA A.P. BALEARES, SECC. 5ª, DE 18 DE MAYO DE 2006.
- e. SENTENCIA A.P. CÓRDOBA, SECC. 3ª, DE 31 DE MARZO DE 2006.
- f. SENTENCIA A.P. ZAMORA DE 6 DE JULIO DE 2005.
- g. SENTENCIA A.P. CUENCA, SECC. 1ª, DE 13 DE ABRIL DE 2005.
- h. SENTENCIA A.P. BADAJOZ, SECC. 2ª DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004.
- i. SENTENCIA A.P. ALICANTE, SECC. 7ª, DE 7 DE ABRIL DE 2003.

En méritos a todo lo expuesto, al Juzgado,

SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con el poder y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, tenerme a mí por comparecida y parte en la representación que ostento, y en su virtud, por contestada de forma escrita la Demanda de Medidas Previas a la Demanda de Divorcio interpuesta pro DON JAVIER FERNÁNDEZ DE ALCALÁ contra mi mandante, DOÑA QUENBY ANN WILCOX, y tras la restante tramitación legal de rigor, dicta en su día Auto por el que, desestimando las solicitadas de adverso, se decreten las Medidas Provisionales Previas solicitadas en el cuerpo expositivo del presente escrito.

OTROSÍ DIGO: Que siendo general para pleitos el poder que se acompaña y necesítandolo para otros usos, al Juzgado,

SUPLICO: Se sirva acordar su desglose y devolución a esta parte previa constancia suficiente en Autos.

Es de hacer Justicia que pido en Móstoles, a 12 de Diciembre de 2007

EL LETRADO

EL PROCURADOR

Belén García Martín
Colegiado nº: 45.068

Pilar Lantero González

JUZGADO Nº 2**AUTOS DE MEDIDAS PROVISIONALES DE DIVORCIO Nº: 1140/2007****AUTOS DE DIVORCIO CONTENCIOSO Nº: 1143/2007****AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DOÑA BELÉN GARCÍA MARTÍN, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Colegiado nº: 45.068, con despacho profesional sito en la calle O´Donnell 15 de Madrid, teléfono nº: 91.575.69.34, fax nº: 91.575.69.34 y email: belengm@ctv.es, ante el Juzgado comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que al amparo de la legislación colegial vigente (concretamente a tenor de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 42 Y CONCORDANTES DEL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA APROBADO POR R.D. 658/2001, DE 22 DE JUNIO**), por medio del presente escrito, se procede a presentar la **RENUNCIA** del Letrado del Ilustre Colegio de Madrid, **DOÑA BELÉN GARCÍA MARTÍN (Colegiado nº: 45.068)**, a la defensa de los intereses de **DOÑA QUENBY ANN WILCOX** tanto en el procedimiento de Medidas Provisionales, como en el principal de Divorcio Contencioso referenciados ut supra, solicitándose asimismo se conceda plazo a la citada Sra. Wilcox a efectos de poder designar nueva representación letrada, sobre todo teniendo en cuenta que está próximo el vencimiento de la contestación a la Demanda de Divorcio Contencioso interpuesta contra la misma por su esposo don Javier González de Alcalá.

El pasado día **14 DE ENERO DE 2008** este Letrado y la Procuradora de la Sra. Wilcox, doña Pilar Lantero González, presentaron escrito ante ese Juzgado alegando, entre otras cosas, la difícil posición que, en cuanto a su responsabilidad deontológica y profesional, han ocasionado a este Letrado y a la Procuradora Sra. Lantero las últimas actuaciones de doña Quenby Wilcox que resumimos sintéticamente a efectos de ilustrar al Juzgador:

1. En cumplimiento de su representación, el pasado **20 DE DICIEMBRE DE 2007**, la procuradora Sra. Lantero fue oficialmente emplazada (en nombre y representación de la Sra. Wilcox) en los Autos de Divorcio Contencioso seguidos por don Javier González de Alcalá contra su mandante. La Procuradora dio cumplido traslado a la Letrado, Sra. García Martín, el mismo día de la notificación.
2. El pasado 2 de Enero de 2008 fue notificado a primera hora de la mañana el Auto de Medidas Provisionales, de cuyo contenido fue inmediatamente informada doña Quenby Wilcox, mediante llamada telefónica de su Letrado a su domicilio, dado que

Summary of Comments on Juzgado nº: 66

This page contains no comments

- la citada Sra. Wilcox carece de fax, correo electrónico u otro medio para hacerle llegar inmediatamente el Auto. A los efectos probatorios que procedieren dejamos designados los archivos de la compañía TELEFÓNICA que acreditan la realidad de la llamada del Letrado que suscribe al domicilio de la Sra. Wilcox, el día, la hora y la duración de la misma. Debemos destacar que las comunicaciones entre la Letrado Sra. García Martín y doña Quenby Wilcox se han producido siempre en inglés, dado que la cliente, norteamericana de origen, no domina el castellano a la perfección y la Letrado es trilingüe, dominando perfectamente inglés y francés. No podrá alegar jamás la Sra. Wilcox que no entendía lo que se le decía o explicaba, porque se le hablaba en su lengua materna. 1
3. Este Letrado, supo posteriormente que el propio día 2 de Enero de 2008, y tras conocer el contenido del Auto de Medidas, la Sra. Wilcox se personó en la sede del Juzgado nº 2 de Móstoles **sin conocimiento de su Letrado ni Procuradora**, donde presentó escrito manuscrito por ella, renunciando a la representación y defensa de tales profesionales.
 4. El día 8 de Enero, fue notificada a la parte demandada la Providencia por la que se daba traslado del escrito contrario, y se requería a la representación de la Sra. Wilcox para que facilitara un número de cuenta corriente donde su esposo procediera a ingresarle las pensiones de alimentos. El día 8 de Enero, a este Letrado le fue imposible ponerse en contacto con la Sra. Wilcox hasta las 21.30 horas, en que la localizó en el teléfono fijo de su domicilio. En esa conversación telefónica, doña Quenby (cuya voz y forma de comunicarse parecían alteradas y extrañas) 2 **hizo a este Letrado que había renunciado a su defensa porque no podía pagarle,** 3 **que sin conocimiento de la Letrado Sra. García Martín había enviado un fax al Letrado contrario dándole un número de cuenta, y que en el Juzgado le habían vuelto a emplazar personalmente.** De nuevo dejamos designados los archivos de TELEFÓNICA. 4
 5. El día 9 de Enero, este Letrado presentó a través de la Procuradora legalmente apoderada para ello, escrito cumplimentando el requerimiento y facilitando al Juzgado una cuenta corriente de abono de las pensiones.
 6. Desoyendo todos los consejos dados por su aún Letrado, doña Quenby Wilcox ha seguido acudiendo a diario a la oficina judicial, donde ha requerido de los oficiales documentos, ha presentado escritos de su puño y letra (ignorados por su Procurador y

Number: 1 Author: icdait1 Subject: Sticky Note Date: 6/3/2013 4:16:45 PM

Mientras que había una llamada telefónica de Sra. García a mi domicilio este día, es completamente falso que ella me haya informado sobre el contenido de los autos de 1140/2007. En dicha conversación ella me ha dicho que todavía no ha recibido los autos porque el juzgado estaba todavía cerrado por las vacaciones. Y como yo soy muy proficiente en español tanto que francés, y dominio perfectamente ingles. Sra. García no puede alegar que yo no entendí lo que ella me contó.

Después de esta conversación llamé al juzgado para saber cuando regresaba de vacaciones. Me dijeron que ya se han vuelto, y cuando me informaron que la Sra. García ya tuvo el auto, como cualquier "persona razonable" quiso saber porque la Sra. García estaba mintiéndome.

Number: 2 Author: icdait1 Subject: Highlight Date: 6/3/2013 4:22:15 PM

Number: 3 Author: icdait1 Subject: Sticky Note Date: 6/3/2013 4:23:08 PM

." Documentando bien la situación desesperada en cual ella me ha dejado. Ella sabía que yo no he trabajado fuera de la casa durante los últimos 17 años, todo el dinero bajo ganancias era en el nombre de mi ex marido y el ya ha cancelado mis tarjetas de créditos varias veces en los últimos meses, y hasta la funcionalidad de los "banner ads" (pancartas publicitarios) de HYPERLINK "http://www.global-expats.com" www.global-expats.com estaba desbloqueado (travesía de trámites judiciales contra Arnima en Florida) la pagina web no podía generar ingresos. **Así, yo no tenía dinero para pagar mis gastos diarios, y muchas menos facturas legales en España y EE.UU, ni dónde sacar este dinero. Sra. García sabía muy bien que sin una avanza para *litas expenses*, yo no podía pagar ni sus honorarios, ni los gastos para recoger evidencia para mi defensa y evidencia del abuso de mi ex marido, incluso litigación contra Arnima en EE.UU.**

Number: 4 Author: icdait1 Subject: Sticky Note Date: 6/3/2013 4:20:36 PM

Era mi ex marido que insistió e insistió que yo tuve que mandar POR FAX A SU ABOGADO el número de cuenta antes que podía mandarme dinero. Lo he dicho a mi ex marido que él sabía bien mi número de cuenta y que ya lo he dado a él, tanto que mi abogado, y que me parecía era transmitido el día del juicio. El me ha dicho que hasta yo mandaba un fax a su abogado él no podía hacer ningún transferencia. Y como yo era desesperada por ingresos para pagar hasta gastos básicos de la casa lo mande la fax como hubiese hecho cualquier persona "razonable." Si yo he hecho algo que no fue en acuerdo con el protocolo judicial española, es Mi ex marido que tiene la culpa no yo. Ella tuvo mi número de movible que tuve conmigo durante todo el día.

Y, por supuesta me ha encontrado en la casa solamente después de la 21.30 hora. Yo estaba todavía con mis idas/vueltas diarios de costumbre; llevando mis hijos a sus actividades, etc., etc. **El día laboral de las amas de casa empieza a las 6.00 de la mañana y termina a las 23.00 de la noche (sin ninguna remuneración). Nosotros no tenemos el lujo de días laborales corticos (y bien remuneradas) como disfruta la Sra. García.**

Y, su comentario que "*cuya voz y forma de comunicarse parecían alteradas y extrañas.*" Es un comentario basado sobre la opinión y reflexiones de la Sra. García y sin ningún fondo o sentido. Solamente se puede concluir que la Sra. García estaba intentando de descreditar me delante del juez, y así desviar su atención sobre la negligencia de Sra. García y sus acciones que ha producido la necesidad de despedirla.

Mi comportamiento en la manera que yo despedí a Sra. García quizá era precipitado, pero no era sin justificación enfrente de su negligencia, y enfrente una situación tan grave y peligrosa que yo y mis hijos estábamos viviendo ya desde 6 meses, y ahora más peligroso todavía debido a una pobreza profundo y absoluto en el cual la negligencia de Sra. García me dejo.

La angustia y preocupación que vivía todos los momentos aquella época, con miedo que a cualquier momento mi ex marido iba volverse "loco" y cumplir con sus promesas de matarme era terrible. Pero, el preocupación de lo que pasara a mis hijos si yo moría era el peor miedo que he pasado en mi vida.

Letrado), y lo que es más grave, no ha solicitado en sede judicial que se le designen nuevos Abogado y Procurador de Oficio (si corresponde) como consecuencia de la renuncia a su representación y defensa hasta la fecha.

7. De nuevo sin el conocimiento de Procurador y Letrado, la Sra. Wilcox volvió a personarse en la sede judicial el pasado día 9 de Enero, donde volvieron a notificarle personalmente, la Demanda de Divorcio, entregándole la correspondiente cédula, copia de la demanda y de toda la documentación presentada de contrario, con lo que el emplazamiento que se realizó el pasado día 20 de Diciembre, ha de entenderse que queda sin efecto, según ha informado el propio Juzgado este Letrado, a través de la Procuradora Sra. Lantero.
8. El Letrado que suscribe han hecho consulta a la Comisión Deontológica de su Colegio Profesional, quien les han informado de que, en tanto el Juzgador no suspensa el plazo para contestar a la Demanda y se dé curso legal a la renuncia, oficiando a los Colegios correspondientes para que éstos designen nuevos profesionales a la Sra. Wilcox, tanto la Sra. Lantero y la Sra. García Martín siguen siendo responsables, profesional y deontológicamente, de la representación y defensa de doña Quenby Wilcox, lo que va flagrantemente contra los deseos e intenciones de la cliente.
9. Para finalizar, este Letrado ha sabido que el día de ayer (15 de Enero de 2008), doña Quenby Wilcox acudió a la Notaría de don José Angel Martínez Sanchiz (Notario autorizante de la escritura de poder general para pleitos aportada a estos Autos) **para revocar expresamente el poder otorgado a favor de la Procuradora Sra. Lantero y la Letrado Sra. García Martín.** Si bien los Letrados no precisamos de poder para pleitos que cubra nuestra obligación de defensa, este acto expreso y excepcional, sólo puede entenderse como una ratificación más del deseo de doña Quenby de no seguir contando con los servicios de este Letrado.
10. En conversación telefónica mantenida en el día de hoy con la Sra. Wilcox, quien ha llamado a este Letrado sobre las 14 horas para pedirle le entregara la documentación, el Abogado que suscribe le ha dicho que, en tanto no presentara ante el Juzgado los documentos necesarios para que le fueran nombrados nuevo Abogado y Procurador de Oficio, seguía siendo responsable de su defensa, y en consecuencia, no podía hacerle entrega más que de una fotocopia de la documentación que obra en su poder.

Number: 1 Author: icdait1 Subject: Sticky Note Date: 6/3/2013 4:25:18 PM

5-10 Son especulaciones de la parte de Sra. García y referencia a trámites que quizá no o quizá si he hecho correctamente. Me parece tiene poco importancia en la denuncia actualmente, pero si por cualquier razón el colegio de abogados quiere más información sobre mi versión, yo seré dispuesto contestar a cualquier pregunta.

Solamente, quiero hacer notar que en el caso de #10 era Sra. García que me dio instrucciones de pasar a su despacho para recoger los documentos, no al contrario como ella contiene

11. Ante lo anterior, la Sra. Wilcox ha confirmado a este Abogado **que ni ha presentado ni tiene intención de presentar la solicitud de nombramiento de Abogado y Procurador de Oficio en sede judicial (trámite indispensable para la suspensión del plazo para contestar a la demanda).**

La razón por la que la doña Quenby no ha solicitado ni solicitará seguramente el beneficio de justicia gratuita, radica en el hecho de que es consciente de que su situación económica seguramente no le permita acceder a dicho beneficio, y obtener así representación y defensa gratuitas.

12. Debemos informar al Juzgado que, al igual que ahora ha hecho con la Sra. García Martín, doña Quenby ya había hecho una maniobra similar con dos Letrados anteriores, a quienes adeuda sus honorarios profesionales íntegros.

Por todo ello, y a la vista de que:

1. Al no tener intención doña Quenby de presentar en sede judicial la solicitud de designación de Abogado y Procurador del turno de oficio (que suspendería el trámite para contestar a la demanda), se  mantiene la responsabilidad profesional y deontológico del Abogado que suscribe.
2. La cliente no atiende los consejos profesionales de su Letrado.
3. Mantiene contactos con el Letrado contrario sin conocimiento de su, hasta ahora, Abogado, colocando al Letrado contrario en una comprometida posición deontológico.
4. El mantenimiento de este Abogado va en contra de los deseos de la propia cliente que ha revocado el poder (innecesario) para pleitos otorgado a su favor.

Se hace absolutamente necesario y de estricta Justicia que se tenga a la Letrado, doña Belén García Martín, por **RENUNCIADA A LA DEFENSA DE DOÑA QUENBY WILCOX** en los procedimientos antedichos, sobre todo para que su errático comportamiento no le cause mayor indefensión procesal.

Además, este Letrado quiere poner en conocimiento del Juzgado al que respetuosamente se dirige, que mañana, día 17 de Enero de 2008, el Letrado que suscribe ha citado a la Sra. Wilcox en su despacho profesional a las 12 horas para hacerle entrega de toda la documentación que obra en su poder, y ello como consecuencia de los requerimientos y de la renuncia efectuada.

Number: 1 Author: icdait1 Subject: Sticky Note Date: 6/3/2013 4:26:17 PM

El contención de Sra. García que yo lo he dicho que no tenía intención de solicitar un abogado de oficio es completamente falso.

Primero, nunca hemos tenido ninguna conversación sobre este tema. Segundo, yo no tenía ninguna otra opción, que de pedir un abogado de oficio. Ella me ha dejado sin bastante dinero de pagar gastos cotidianos, y mucho menos facturas de abogados y otros gastos asociados con el divorcio.

Es mi opinión, que en estas líneas la Sra. García intenta de hacer creer al juez y tribunal que yo estaba haciendo "maniobras" para no pagar honorarios de abogados en mi divorcio. Yo nunca (en mi vida) he tenido problemas para pagar facturas que me corresponde. Si mis abogados desde el principio (y hasta el fin de esta historia) han hecho correctamente su trabajo, yo hubiese tenido MI DINERO y hubiese los pagados sin problema.

Su referencia a *"mis maniobras" con dos Letrados anteriores, a quienes adeuda sus honorarios profesionales íntegros...* Imagino que ella hace referencia de los "maniobras" de Sr. Martínez de Haro y la Sra. Guerrero Guerrero. Se debe notar que Sr. Martínez de Haro ha hecho un proceso judicial contra mí por dichos honorarios (al cual tuve que pedir la asistencia de un abogado de oficio.)

Yo reconocí si ningún problema que lo debía este dinero, pero por negligencia suya y luego de la Sra. García, no podía acceder ninguna de mis fondos o bienes míos para poder pagarlo.

Como estas deudas forma parte de responsabilidades bajo el patrimonio ganancial de mi ex marido y yo. Es bien curioso que ningún abogado implicado en esta historia haya reclamado su dinero a Mi ex marido o hecho proceso contra él para reclamarlo. ¿Puede ser que no quiso llamar la atención a los tribunales que su negligencia me han dejando sin fondos gananciales para pagar *litas expensas* en asociación de mi divorcio?

Y luego se levanta la pregunta por qué. ¿Por qué mis abogados siempre han actuado para que yo no pudiera acceder ningún de mis fondos? Es evidente que sin acceso al dinero no podía pagarlos.

En méritos a todo lo expuesto, al Juzgado,

SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y al amparo del **ARTÍCULO 42 Y CONCORDANTES DEL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**, tener por renunciada a la Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, **DOÑA BELÉN GARCÍA MARTÍN (Colegiado nº: 45.068)** a la defensa de los intereses de **DOÑA QUENBY ANN WILCOX** en el procedimiento de Medidas Provisionales y de Divorcio referenciados ut supra.

Es de hacer Justicia que reitero en Móstoles, a 16 de Enero de 2007.

EL LETRADO

Belén García Martín
Colegiado nº: 45.068.

This page contains no comments

Search bar: belengm@ctv.es | Search icon | Quenby Wilcox | 1 | + Share | Profile icon

Navigation: Back, Forward, Move to Inbox, More

5 of 14 | Navigation arrows | Settings icon

Medias a la previa 1170/2007 - Gonzalez de Alcala vs. Wilcox

Quenby Wilcox <quenbywilcox2@gmail.com> 2/28/12 ☆

to belengm

Dear Ms. Belen Garcia Martin,

I spoke with the procuradora for case 1170/2007 in el juzgado de Mostoles requesting a copy of the sentencia by email and she indicated that I should contact you regarding the sentencia.

Could you please send me a copy of the sentencia for medias a la previa 1170/2007 el juzgado de Mostoles primera instancia #2 as well as any other documents that you sent to the procuradura, Maria Pilar Lantero Gonzalez, or that you received in regards to this case.

Thank you in advance for your consideration.

Regards,

Belen Garcia-Martin

Add to circles

+ | Email icon | v

Show details

Ads - Why these ads?

US Flag Store

The Flag Superstore!



Browse thousands of Flags. Every State, Country, Style and Material. Free Shipping over \$75!

More Promotions (9)

2013 Grants for College

Search bar: belengm@ctv.es | Search icon | Quenby Wilcox | 1 | + Share | Profile icon

Navigation: Back, Forward, Move to Inbox, More

5 of 14 | Navigation arrows | Settings icon

Belen Garcia-Martin <belengm@ctv.es> 2/29/12 ☆

to me

Spanish > English Translate message Turn off for: Spanish x

Estimada Sra. Wilcox:

Muy sorprendida por su correo de ayer por la tarde, procedo a contestar a su requerimiento, manifestándole que el día 15 de Enero de 2008, Vd. revocó expresamente los poderes concedidos a la procuradora Sra. Lantero y a mí, como Letrado, por lo que nos vimos en la obligación de renunciar a su defensa ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Móstoles, mediante escrito presentado el día 17 de Enero de 2008.

Por lo tanto, la solicitud de toda documentación deberá Vd. solicitarla a través de sus nuevos letrado y procurador en el propio Juzgado, aunque en su momento, Vd. recibí copia del Auto de Medidas Previas, notificado el día 2 de Enero de 2008, por habérselos enviado este letrado y su procurador por correo ordinario.

En todo caso, le adjunto copia del escrito de renuncia a su defensa presentado por este abogado en el Juzgado de Móstoles, así como la minuta de honorarios profesionales nº: 1/2008 devengados por su defensa en el procedimiento de medidas previas, que a día de hoy me es adeudada.

Atentamente.

BELEN GARCIA MARTIN
ABOGADO

O'Donnell 15, 9º Izqda.
28009 Madrid

The Flag Superstore!

Belen Garcia-Martin

Add to circles

+ | Email icon | v

Show details

Ads - Why these ads?

US Flag Store

The Flag Superstore!



Browse thousands of Flags. Every State, Country, Style and Material. Free Shipping over \$75!

More Promotions (9)

2013 Grants for College

belengm@ctv.es

Quenby Wilcox 1 + Share

Move to Inbox More

5 of 14

Quenby Wilcox <quenbywilcox2@gmail.com> 2/29/12

to Belen

Estimada Sra. Garcia-Martin,

Lo preguntara y mi abogado actual para la sentencia. Pero sin embargo, lo ruego por favor de mandarme los documentos que usted mando al procuradora como contestacion al medias a la previa 1170/2007. Este documento usted lo mando durante el tiempo que era mi abogado y como no se encuentra en los archivos del tribunal, necesito saber exactement porque el contestacion no era aceptado por el tribunal.

En relacion de sus honorarios, y todos honorarios pendiente en mi caso, yo reconozco estes duedas y si o he podido encontrar abogados, y tribunales, en Espana que exigen debido diligencia en la ejecutacion de su obligacion bajo el ley, constitucion y codigo civil, tanto que convenio internacionales (ie CEDAW, Convenio de Derecho Humanos, inter alia) y tendra mi dinero y asi usted y sus companeros tendra su dinero. Aparente en Espana (como en EE.UU, inter alia) no entienden muy bien el concepto de gananciales, ni como defender los derechos de la mujer o los ninos en casos de divorcio.

Ya estoy muy implicada en organizaciones que estan luchando por las derechas de las mujeres y ninos en los tribunales de familia, y lo que esta pasado es horifico. Entre America de Norte, Europa, Australia (paises donde supone que mujeres tienen derechos) estima que mas que 1 million de ninos estan entregado a padres que estan abusandolos sexualmente y fisicamente. Las mujeres que mueren todos los anos es debido a la falta de debido diligencia de los tribunales y actores y non-actores del Estado....

Yo tengo suerte, yo y mis hijos han sobrevivido y yo poder contar mi historia para evitar que se pasa a otros mujeres y ninos.

Hay una historia similar que lo mio en Espana, Sylvina Bassani (examino por Amnistia Internacional) y dicen en los reportes "si la mujer ha sobrevivedo, quiza sabremos que ha fallado en el sistema".

Atentamente,

...

Quenby Wilcox <quenbywilcox2@gmail.com> 3/22/12

to Belen

Senora Garcia Martin,

Acaba de leer su "renuncia", que jamas he visto anterioremente. Debo decir que hay unas mis-representaciones de su parte que son bastante grave, y agrave todavia mas su negligencia en mi representacion en 2007.

Lo ruego por favor decirme si usted tiene el intencion de mandarme el "contestacion" de escrito que usted me entrego el dia antes de la celebracion del medias a la previa, mando al procuradora, y luego que no era aceptado por el tribunal "falta de estar presentado en una forma conforme...."

Todavia no se queda clara si este "contestacion" no era aceptado por negligencia suyo o negligencia del procuradora. Ella me indico que "solamente entrego lo que usted lo ha mandado..."

Gracias,

Quenby Wilcox

...

> Email: <mailto:belengm157@msn.com> belengm@icam.es
>
> <mailto:belengm@ctv.es> belengm@me.com

...

The Flag Superstore!

Belen Garcia-Martin

Add to circles

+ ✉

Show details

Ads - Why these ads?

US Flag Store

The Flag Superstore!

UNITED STATES FLAG STORE

Browse thousands of Flags. Every State, Country, Style and Material. Free Shipping over \$75!

More Promotions (9)

2013 Grants for College

The Flag Superstore!

Belen Garcia-Martin

Add to circles

+ ✉

Show details

Ads - Why these ads?

US Flag Store

The Flag Superstore!

UNITED STATES FLAG STORE

Browse thousands of Flags. Every State, Country, Style and Material. Free Shipping over \$75!

More Promotions (9)

2013 Grants for College

The Flag Superstore!

Belen Garcia-Martin

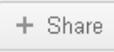
Add to circles

+ ✉

Show details

Ads - Why these ads?

US Flau Store

belengm@ctv.es  Quenby Wilcox 1  

    **Move to Inbox**  **More** 5 of 14   

 **Belen Garcia-Martin** <belengm@ctv.es> 3/23/12 ☆  
to me 

 Spanish  > English  [Translate message](#) [Turn off for: Spanish](#) 

Buenos días, Sra. Wilcox:

Respecto a su correo de ayer, debo manifestarle lo siguiente:

- En primer lugar, hube de renunciar a su defensa por las razones expuestas en el escrito, y de acuerdo con las recomendaciones de mi colegio profesional (Ilustre Colegio de Abogados de Madrid).
- La contestación a la demanda de Medidas Provisionales Previas no se presentó en el acto de la vista, pues la Jueza competente indicó en la Vista que no se admitía en dicho Juzgado nota escrita de contestación, por lo que la contestación fue oral, de viva voz y completa, como queda acreditado en la grabación de DVD de la vista celebrada en el Juzgado, que puede Vd. pedir directamente en Móstoles.
- La contestación a la demanda de medidas provisionales previas, en modo alguno fue inadmitida por no cumplir las normas, o por hacerlo fuera de plazo, sino porque la norma del Juzgado de Móstoles obliga a los letrados a contestar a las demandas de viva voz, oralmente, y no por escrito.

Le repito que toda la documentación, así como la grabación en DVD de la vista íntegra, celebrada en el Juzgado de Móstoles (en la que yo le representé como Letrado), puede Vd. solicitarla a través de su nueva representación en la propia sede judicial.

Atentamente.

BELEN GARCIA MARTIN
ABOGADO
O'Donnell 15, 9º Izqda.
28009 Madrid
Tel: [+34 91 575 69 34](tel:+34915756934)
[+34 609 08 71 01](tel:+34609087101)
Fax: [+34 91 575 69 34](tel:+34915756934)
Email: belengm@ctv.es
ADVERTENCIA LEGAL
Este espacio es dividido de manera exclusiva a su destinatario y contiene información confidencial y

The Flag Superstore!

Belen Garcia-Martin

Add to circles

[Show details](#)

Ads – Why these ads?

 **US Flag Store** 

The Flag Superstore!

 Browse thousands of Flags. Every State, Country, Style and Material. Free Shipping over \$75!

[More Promotions \(9\)](#)

2013 Grants for College

The Flag Superstore!

Belen Garcia-Martin

Add to circles

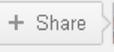
  

[Show details](#)

Ads – Why these ads?

 **US Flag Store** 

The Flag Superstore!

belengm@ctv.es  Quenby Wilcox 1  

    **Move to Inbox**  **More** 5 of 14   

 **Quenby Wilcox** <quenbywilcox2@gmail.com> 3/23/12 ☆  
to Belen 

Buenas Dias,

Gracias por su contestacion.

Puede decirme si usted supo que no admiteria su contestacion por escrito cuando me lo dio el dia anterior del juicio? O si eso es una cosa que el juez decidio el día del juicio?

Gracias,

Quenby Wilcox

The Flag Superstore!

Belen Garcia-Martin

Add to circles

[Show details](#)

Ads – Why these ads?

 **US Flag Store** 

The Flag Superstore!

 **Belen Garcia-Martin** <belengm@ctv.es> 3/26/12 ☆ ↶ ↷
to me ▾

Spanish ▾ > English ▾ [Translate message](#) [Turn off for: Spanish](#) ×

Buenos días, Sra. Wilcox:

Respecto a su correo del pasado viernes tarde, decirle que no tuvimos conocimiento de que no se admitiría la contestación escrita a la demanda de medidas provisionales previas hasta que entramos en la sala del Juzgado, y comenzó el acto del juicio.

Una vez he contestado a todas sus dudas, y dado que no soy su Letrado, le ruego se abstenga de volver a contactar conmigo, salvo para el pago de la Minuta de Honorarios pendiente (nº: 1/2008), por importe neto de 1.980 €, que vuelvo a adjuntarle.

Le ruego haga efectivo su importe mediante ingreso o transferencia a la siguiente cuenta y entidad:

BANCO DE SANTANDER

C.C.C.: 0049 0125 12 2810208181

TITULAR: Doña Belén García Martín

Atentamente.

**BELEN GARCIA MARTIN
ABOGADO**

O'Donnell 15, 9º Izqda.
28009 Madrid

Tel: [+34 91 575 69 34](tel:+34915756934)
[+ 34 609 08 71 01](tel:+34609087101)

Fax: [+ 34 91 575 69 34](tel:+34915756934)

Email: belengm@ctv.es

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono [+ 34 91 575 69 34](tel:+34915756934) y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by phone [+ 34 91 575 69 34](tel:+34915756934). In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

-----Mensaje original-----

De: Quenby Wilcox [mailto:quenbywilcox2@gmail.com]

Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2012 20:12

...

...

 **Quenby Wilcox (Medidas Provisionales).doc**
131K [View](#) [Download](#)

Boletín de Contabilidad y Gestión
de los Colegios
O. Donnell 15, 9. Izquierda.
28009 Madrid
Teléfono: 91-575.69.54
Fax: 91-575.69.54
E-Mail: boletim@ctv.es

NOTA INFORMATIVA DE HONORARIOS PROFESIONALES N°: 1/2008

NOTA INFORMATIVA DE HONORARIOS PROFESIONALES N° 1/2008 DEVENGADOS POR EL LETRADO QUE SUSCRIBE POR CUENTA DE DOÑA QUENBY ANN WILCOX POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE LOS AUTOS DE MEDIDAS PROVISIONALES DE DIVORCIO, SEGUIDOS CONTRA LA MISMA POR SU ESPOSO DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ, BAJO EL NÚMERO 1.140/2007, ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MÓSTOLES (MADRID).

- Por las reuniones, visitas para consulta al despacho del Letrado, negociaciones telefónicas, correspondencia postal con doña Quenby Wilcox, así como con la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Lantero González.
- Por la preparación en la Notaría de don José Angel Martínez Sanchiz del otorgamiento del Poder General para Pleitos.
- Por las consultas, estudio de antecedentes, redacción y modificaciones del escrito de la Nota escrita de Contestación a la Demanda de Medidas Provisionales, deducida por Don Javier González de Alcalá, para ser presentada en el acto de la vista de Medidas Provisionales, señalada para el día 12 de Diciembre de 2007.
- Por la preparación de originales y copias de la prueba documental de la parte demandada.
- Por la redacción del escrito de proposición de prueba.
- Por la redacción del interrogatorio de preguntas para ser formulado a don Javier González de Alcalá en la celebración de la vista del día 12 de Diciembre de 2007.
- Por la asistencia, el día 12 de Diciembre de 2007 en la sede del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Móstoles (Madrid), a la celebración del acto de la vista de Medidas Provisionales, donde el Letrado que suscribe contestó de forma oral a la Demanda, propuso la prueba, y cooperó en la práctica de la prueba de declaración de las partes (con formulación del correspondiente interrogatorio a cada una de ellas) y donde evacuó informe oral de conclusiones.
- Por el seguimiento del procedimiento hasta su conclusión mediante Auto.

BASE IMPONIBLE.....		
3.000 €		
+	16	%
IVA.....		
...480 €		
-	PROVISIÓN	DE
FONDOS.....		1.500 €
TOTAL.....		
.....1.980 €		

La presente Nota Informativa de Honorarios, ha sido redactada de conformidad a las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales Recomendados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid aprobadas por su Junta General.

Belén García Martín
Colegiado N° 45.068
N.I.F N°: 50.814.521-T
2008

Madrid, 10 de Enero de

Administración
de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2
MOSTOLES
SECCION J

DOC-1

LUIS JIMENEZ DE ASUA S/N

0020K

Número de Identificación Único: 28092 1 0009352 /2007
Procedimiento: MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA
DEMANDA 1140 /2007
Sobre MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA
De D/ña. JAVIER GONZALEZ DE ALCALA
Procurador/a Sr/a. JUAN ANTONIO GOMEZ GARCIA
Contra D/ña. QUENBY ANN WILCOX
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

A U T O

La Titular de este Juzgado de Primera Instancia número DOS de MOSTOLES, DOÑA PILAR SALDAÑA CUESTA, ha dictado

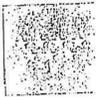
EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente resolución judicial en la Villa de MOSTOLES, Sede del Órgano Judicial, en el día 19 de diciembre de dos mil siete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el Procurador(a) SR. GÓMEZ GARCÍA se presentó escrito de solicitud de medidas provisionales en el sentido que consta en el escrito a tramitar como pieza separada del procedimiento principal de separación de su mandante JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ contra QUENBY ANN WILCOX.

SEGUNDO.- Que por providencia de fecha 8 de noviembre de 2.007 se acordó convocar a las partes y al Ministerio Fiscal a la comparecencia prevista en el artículo 773.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para la práctica de la misma el día y hora que consta. Siendo el día y la hora señalados, comparecieron las partes asistidas de sus Letrados y Procuradores así como el Ministerio Fiscal, ratificándose la actora en la demanda y solicitando el recibimiento del pleito a prueba, y oponiéndose a las medidas provisionales solicitadas la parte contraria solicitando el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba por S.S., se practicaron las propuestas en el sentido forma y con el resultado que consta en autos, teniendo por conclusos los mismos para resolución.



Administración de Justicia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 103 del Código Civil establece que admitida la demanda el Juez a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará con audiencia de éstos una serie de medidas que se refieren a los hijos, vivienda familiar y régimen económico familiar.

Lo primero que debe destacarse es el carácter de provisional de estas medidas, sin perjuicio de lo que resulta en el plenario a la vista de toadas las pruebas que se puedan practicar.

En el presente supuesto a la vista de las manifestaciones de las partes y las pruebas practicadas en autos procede adoptar las siguientes medidas.

Teniendo especialmente en cuenta la prueba de exploración de los menores y en aras al principio de beneficio para los mismos procede adoptar las siguientes medidas en relación a ellos. Los hijos menores permanecerán bajo la custodia de la madre continuando la patria potestad compartida entre ambos progenitores. Para la atribución de la custodia a la madre debe tenerse en cuenta que ha sido ella la que fundamentalmente ha venido haciéndose cargo del cuidado de los menores; así es ella la que, de forma habitual y salvo excepciones, trae y lleva a lo menores al colegio, les atiende en las actividades extraescolares... El padre, JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ, con quien ambos menores mantienen una magnífica relación, tiene un horario de trabajo que le ocupa de forma habitual las tardes hasta las ocho de la tarde. QUENNBY ANN WILCOX por el contrario no trabaja lo que le permite estar con los menores más horas.

JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ denuncia que QUENNBY ANN WILCOX bebe de forma habitual y abusiva y consume drogas. ES cierto que como resulta de las manifestaciones de los menores QUENNBY ANN WILCOX ha abusado alguna vez de las bebidas alcohólicas, si bien parece que esto ha tenido lugar dentro de reuniones sociales y que el problema parece haber desaparecido desde la separación de hecho de JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ y QUENNBY ANN WILCOX. Pese a lo manifestado por JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ de que teme por la seguridad de los menores, durante el tiempo de convivencia normalizada JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ ha delegado plenamente en QUENNBY ANN WILCOX el cuidado de los menores. No es cierto que sena los abuelos y él en ocasiones quienes se encargan del traslado diario de los hijos, sino que esta labor la ha efectuado de forma fundamental QUENNBY ANN WILCOX y solo cuando ella no ha podido o cuando JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ ha podido salir antes del trabajo o no ha podido ocuparse la madre, les han llevado el padre o los abuelos paternos, respectivamente. Ello indica que la denuncia de tales hechos se produce única y exclusivamente cuando surge la ruptura y en el ámbito de un fuerte conflicto. Los menores en la actualidad están cómodos en la situación de hecho en que QUENNBY ANN WILCOX ostenta su custodia, y no se considera conveniente alterarla de forma provisional en sede de medidas.

El padre, en defecto de acuerdo entre las partes, podrá estar en compañía de sus hijos los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el lunes en que el padre dejará a los menores en el centro

*"magnífica relación"
denuncia una falta de
objetividad total del
Juez y actitud profesional
por Javier Gonzalez
de Alcalá (Padre)*

NI SE MENCIONA
LA VIOLENCIA O ABUSO
DE LARGO JATO DE
JAVIER GONZALEZ DE
ALCALA EN EL AUTO*

Administración
de Justicia

escolar. Asimismo podrá estar con los mismos, siempre que se lo permita su horario laboral, una tarde todas las semanas, de lunes a jueves, desde la salida del colegio hasta las veinte treinta horas. Los puentes se unirán al fin de semana y los disfrutará el progenitor a quien corresponda estar con los menores dicho fin de semana. Respecto a las vacaciones se repartirán por mitad entre ambos progenitores decidiendo el período concreto a disfrutar los años pares la madre y los impares el padre. Debiendo recogerlos y reintegrarlos la domicilio materno.

Se atribuye el uso de la vivienda familiar a QUENNB Y ANN WILCOX por considerarse el interés familiar más necesitado de protección dado el otorgamiento a su favor de la guarda y custodia de los menores, así como del ajuar familiar, pudiendo JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ retirar los objetos de uso personal

En cuanto a la contribución de JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ como progenitor no custodio a los alimentos de los menores, así como al levantamiento de las cargas familiares, debe destacarse que en ningún momento ha quedado probado que QUENNB Y ANN WILCOX perciba algún ingreso económico, el propio JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ manifiesta que desconoce si QUENNB Y ANN WILCOX ha percibido alguna cantidad por su actividad en la creación de una página WEB para facilitar información a extranjeros; en cuanto a la actividad de bisutería se circunscribiría como mucho a la venta entre amistades. En todo caso es evidente que JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ ha sido quien ha venido sosteniendo la totalidad de los gastos de la familia. Según manifiesta el mismo sus ingresos contando tanto la nómina como los bonus que obtiene de su condición de alto ejecutivo de un banco, rondaron los 8.000 euros mensuales. Los menores acuden a un centro privado abonándose en tal concepto aproximadamente 230 euros por cada menor. Comen en una cafetería cercana al colegio, y pagan una cuota por la pertenencia al Club SEK.

Se señala en 1.800 euros (900 euros por cada menor), la cantidad que deberá aportar JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ en concepto de alimentos de los menores, así como 500 euros en concepto de levantamiento de cargas incluidos alimentos de la esposa. JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ abonará en su totalidad, como venía haciendo la cuota de préstamo hipotecario que grava el domicilio familiar.

En cuanto al uso de los vehículos se acuerda en la forma solicitada por el demandante.

SEGUNDO.- No ha lugar a hacer expresa imposición de costas.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO que debo decretar y decreto la adopción de las siguientes medidas provisionales a regir hasta la sentencia definitiva de separación de los cónyuges JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ y QUENNB Y ANN WILCOX.

PRIMERA.- Los hijos menores permanecerán bajo la custodia de la madre. El padre podrá comunicar con sus hijos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el lunes en que el padre dejará a los menores en el centro escolar. Asimismo podrá estar con los mismos, siempre que se lo permita su horario



laboral, una tarde todas las semanas, de lunes a jueves, desde la salida del colegio hasta las veinte treinta horas. Los puentes se unirán al fin de semana y los disfrutará el progenitor a quien corresponda estar con los menores dicho fin de semana. Respecto a las vacaciones se repartirán por mitad entre ambos progenitores decidiendo el período concreto a disfrutar los años pares la madre y los impares el padre. Debiendo recogerlos y reintegrarlos la domicilio materno.

SEGUNDO.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar a QUENNB Y ANN WILCOX en compañía de los menores así como del ajuar familiar, pudiendo JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ retirar los objetos de uso personal

TERCERO.- Se señala en 2.300 euros la cantidad que deberá aportar JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ en concepto de alimentos a los menores y levantamiento de las cargas familiares, debiendo ser ingresada dicha cantidad en la cuenta que señale QUENNB Y ANN WILCOX dentro de los siete primeros días de cada mes; actualizándose dicha cantidad anualmente conforme al I.P.C.. Los gastos extraordinarios de salud y educación de los menores se abonarán por mitad entre los cónyuges. JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ abonará en su totalidad la cuota de préstamo hipotecario que grava el domicilio familiar. En cuanto al uso de los vehículos se acuerda en la forma solicitada por el demandante.

Todo ello sin dar lugar a hacer expresa imposición de costas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Llévese el original de esta resolución al Libro que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado, quedando en las actuaciones testimonio del mismo.

Así por esta mi auto, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/



Belen Garcia Martin
Letrado
O. Donnell 15, 9 Izquierda.
28009 Madrid
Telef: 91-575.69.54
Fax: 91-575.69.54
E-Mail: belengm@ctv.es

NOTA INFORMATIVA DE HONORARIOS PROFESIONALES N°: 1/2008

NOTA INFORMATIVA DE HONORARIOS PROFESIONALES N° 1/2008 DEVENGADOS POR EL LETRADO QUE SUSCRIBE POR CUENTA DE DOÑA QUENBY ANN WILCOXPOR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE LOS AUTOS DE MEDIDAS PROVISIONALES DE DIVORCIO, SEGUIDOS CONTRA LA MISMA POR SU ESOSO DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ, BAJO EL NÚMERO 1.140/2007, ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MÓSTOLES (MADRID).

- Por las reuniones, visitas para consulta al despacho del Letrado, negociaciones telefónicas, correspondencia postal con doña Quenby Wilcox, así como con la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Lantero González.
- Por la preparación en la Notaría de don José Angel Martínez Sanchiz del otorgamiento del Poder General para Pleitos.
- Por las consultas, estudio de antecedentes, redacción y modificaciones del escrito de la Nota escrita de Contestación a la Demanda de Medidas Provisionales, deducida por Don Javier González de Alcalá, para ser presentada en el acto de la vista de Medidas Provisionales, señalada para el día 12 de Diciembre de 2007.
- Por la preparación de originales y copias de la prueba documental de la parte demandada.
- Por la redacción del escrito de proposición de prueba.
- Por la redacción del interrogatorio de preguntas para ser formulado a don Javier González de Alcalá en la celebración de la vista del día 12 de Diciembre de 2007.
- Por la asistencia, el día 12 de Diciembre de 2007 en la sede del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Móstoles (Madrid), a la celebración del acto de la vista de Medidas Provisionales, donde el Letrado que suscribe contestó de forma oral a la Demanda, propuso la prueba, y cooperó en la práctica de la prueba de declaración de las partes (con formulación del correspondiente interrogatorio a cada una de ellas) y donde evacuó informe oral de conclusiones.
- Por el seguimiento del procedimiento hasta su conclusión mediante Auto.

BASE IMPONIBLE.....		
3.000 €		
+	16	%
IVA.....		
...480 €		
-	PROVISIÓN	DE
FONDOS.....		1.500 €
TOTAL.....		
.....1.980 €		

La presente Nota Informativa de Honorarios, ha sido redactada de conformidad a las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales Recomendados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid aprobadas por su Junta General.

Belén García Martín
Colegiado Nº 45.068
N.I.F Nº: 50.814.521-T
2008

Madrid, 10 de Enero de